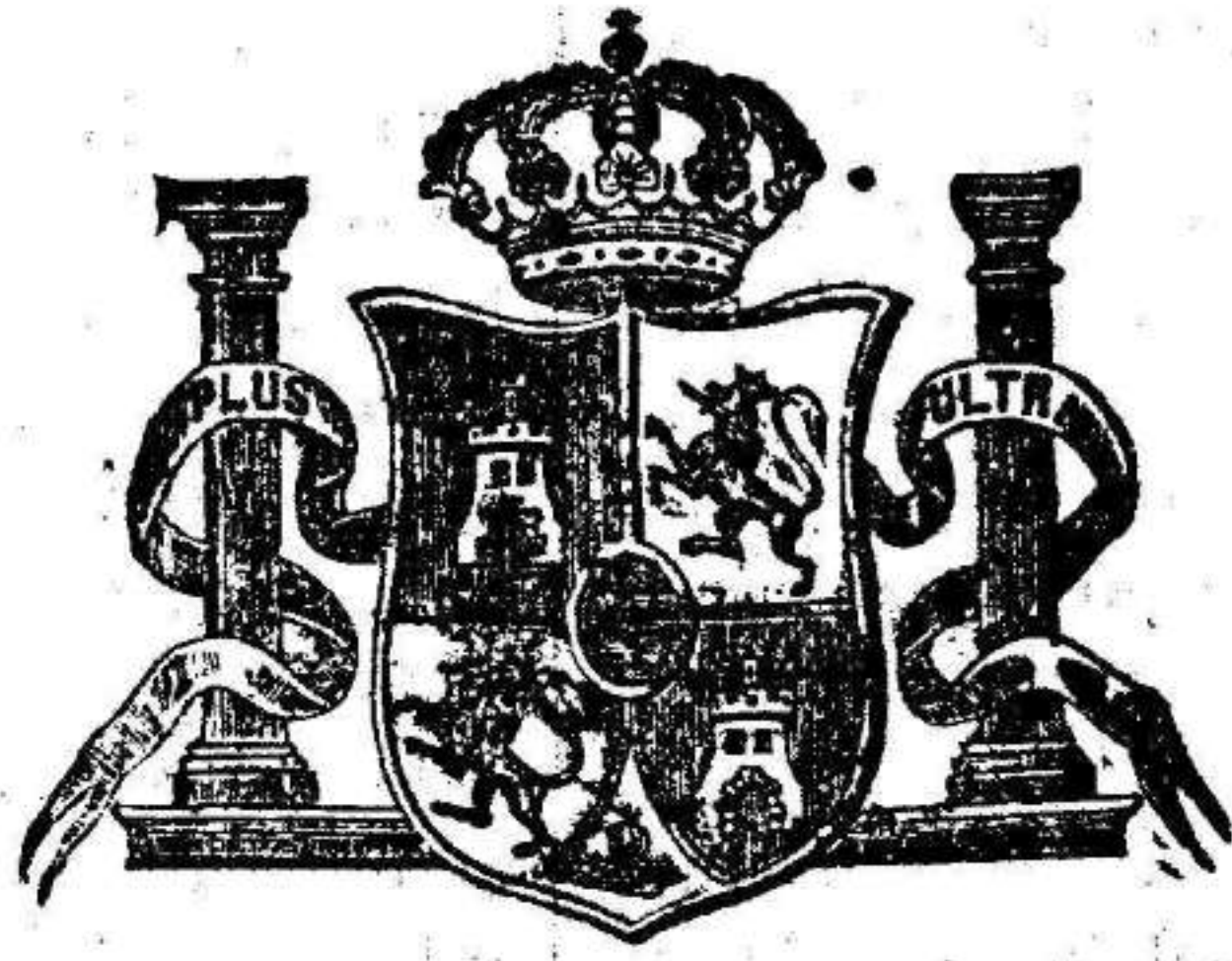


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice, con fecha 14 del actual, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor y la satisfacción de participar á V. E., de orden de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y con la venia de sus SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias que Su Alteza la Sra. Princesa ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Presentado á las Cortes el oportuno proyecto de ley en solicitud del crédito necesario para atender al servicio de las gratificaciones al Profesorado, por acumulación de cátedras de Facultad, establecidas por los Reales decretos de 20 de Julio y 2 y 4 de Agosto de 1900 respectivamente, para las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias, y reglamentadas por el Real decreto de 18 de Septiembre del propio año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por los Rectorados se proceda, con urgencia, á efectuar las liquidaciones de las devengadas y no percibidas por los Profesores en el

último trimestre del año 1900, remitiéndolas á esa Subsecretaría, á fin de que se incluyan en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del próximo presupuesto.

2.º Que por los Rectorados se proceda, igualmente con urgencia, á incluir en una sola nómina especial, por Universidad, las correspondientes á los meses de Enero á Octubre del presente año, remitiéndolas á la Ordenación de pagos de este Ministerio.

3.º Que las de Noviembre corriente y Diciembre próximo se envíen á la Ordenación de pagos en tiempo oportuno, por separado y acompañando á las nóminas ordinarias.

4.º Que la gratificación de acumulación sólo puede percibirse con cargo al crédito destinado á las mismas, y en manera alguna de lo consignado para las cátedras, aunque estén vacantes.

5.º Que en lo sucesivo las acumulaciones de Facultad se propongan por los respectivos Claustros, con sujeción al Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, quedando autorizados los Rectores para incluirlas en las nóminas ordinarias, una vez aprobadas por este Ministerio.

6.º Quedan autorizados los Claustros para proponer respecto de las acumulaciones del Profesorado de Universidades las variaciones que consideren oportunas y convenientes para el mejor servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Ordenación de pagos de este Ministerio respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 17 de Marzo del corriente año sobre el pago de sus haberes á los Profesores jubilados, que han sido reintegrados en sus cátedras en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 15 del propio mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se efectúe á cada uno de los interesados la liquidación de haberes desde la fecha en que cesaron á la en que de nuevo se han posesionado de sus cátedras, y se incluyan las cantidades correspondientes en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del primer proyecto de presupuesto que se forme.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

7.ª región.

Relación nominal de los individuos pertenecientes al Batallón de Baza, Peninsular núm. 6, que hallándose ajustados no han reclamado sus alcances.

Soldado Félix Orozco de los Mozos, alcances 292 pesetas 90 céntimos, natural de Palenzuela, provincia de Palencia, fallecido en la Isla de Cuba.

Soldado Gerardo Romón Fernández, alcances 100 pesetas 35 céntimos, natural de Saldaña, provincia de Palencia, fallecido en la Isla de Cuba.

Soldado Secundino Abad Pescador, alcances 598 pesetas 50 céntimos, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia, fallecido en la Isla de Cuba.

Soldado Marceliano Martínez Terán, alcances 117 pesetas 60 céntimos, natural de Saldaña, provincia de Palencia, regresado á la Península por enfermo.

Valladolid 13 de Noviembre de 1901.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor interino.

Juzgado de primera instancia
de Valencia.

Don Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Borrás Sánchez, de treinta y cuatro años, de estado soltero, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Bautista y de María, vecino de Gracia, de oficio tallista, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de mantones de Manila, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á once de Noviembre de mil novecientos uno.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Muñoz.

Ayuntamiento constitucional
de Marcilla.

Don Galo Herreros Díez, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que á los diez días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de diez á doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo con facultad exclusiva en las ventas de las especies de líquidos y carnes durante un período de uno á tres años naturales, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe de las especies arren-

dables, incluyendo los recargos autorizados, un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, es de 1.256 pesetas 70 céntimos por cada un año, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta.

La fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe de subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo del remate, con la ad-

vertencia de que si en ésta no se presentasen licitadores, se verificará otra segunda, rectificadas los precios de venta, á los ocho días después de la primera, y si tampoco en esta hubiere postores, tendrá lugar otra tercera y última á los ocho días después de la segunda, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos de la anterior, en el local que arriba se hace mérito y hora igualmente designada.

Marcilla 14 de Noviembre de 1901.—Galo Herreros.—Lupicinio Pérez, Secretario.

término de ocho días, durante los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Bur 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Justo Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo que por consumos ha de pagar esta villa en el año próximo de 1902, se anuncia por el presente edicto el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y por el periodo de cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del corriente mes, de once á doce, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo anual de 4.945 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el importe del 5 por 100 del tipo de la misma en la forma que dispone el art. 277 del reglamento, y que la fianza que vendrá obligado á prestar el que resulte arrendatario consiste en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde hoy fecha hasta la hora señalada para el acto.

Si la primera subasta no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 5 de Diciembre inmediato, en los mismos hora y local, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo prefijado, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Villaumbrales 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Julian Cabeza.

Anuncios particulares

FRESNO Y ENCINA.

Se vende una corta de fresno para carreteros y dos de encina para carboneo, en la Dehesa de Villandrando. Para tratar con Julian de Laguardia, San Juan, 4 ó 31, Palencia.

6-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Francisco González Fernández, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1902, cuya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente, de catorce á dieciseis del mismo, bajo el tipo total de 2.620 pesetas 88 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	DERECHOS del Tesoro. Pesetas.	RECARGO transitorio. Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. Pesetas.	TOTAL de cada ramo. Pesetas.	CORRESPONDE AL		Unidad
						Casco y radio. Pesetas.	Extra-radio. Pesetas.	
Carnes de todas clases.....	559 17	55 92	18 45	559 17	1192 71	477 08	715 63	Kilo.
Líquidos.....	330 82	33 08	10 92	330 82	705 64	282 26	423 38	Litro.
Alcoholes y licores.....	164 25	16 42	5 42	164 25	350 34	140 14	210 20	Idem.
Sal común.....	328 50	32 85	10 84		372 19	148 88	223 31	Kilo.
TOTALES.....	1382 74	138 27	45 63	1054 24	2620 88	1048 36	1572 52	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en trescientas pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran y acepten los precios de venta aumentados en un 10 por 100, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Villanueva de Henares 13 de Noviembre de 1901.—Francisco González.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Don León Pajares Castrillo, Alcalde constitucional de la villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, en sus dos grupos de carnes y líquidos, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas y el jabón duro y blando, y los alcoholes, aguardientes y licores, durante los años de 1902 y 1903, cuyo remate en pública subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre de 1901, de once á doce, bajo el tipo total de sesenta y cinco mil ciento treinta y una pesetas y setenta y cuatro céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente

de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de mil seiscientos veintiocho pesetas y treinta céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza en metálico ó valores públicos por la cantidad de cinco mil pesetas.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Paredes de Nava 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, León Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Terminada la formación de la matrícula de contribución industrial y padrón de carruajes de lujo para el año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los individuos comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos.

Fuentes de Nava 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Alberto Diez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Terminada la matrícula de subidío industrial de este término municipal para el próximo año de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

TOTAL POR

Artículos.	Capítulos.
Pesetas.	Pesetas.

puede reducirse el crédito de 3.000 pesetas que se consignan para la conservación de la Casa de Beneficencia á 2.750 y de esta suerte no se causa trastorno alguno en la obra meritoria de la Comisión de Presupuestos.

En nombre de la Comisión contesta el Sr. Jubete que no tiene ésta inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, manifestando á la vez que si la partida suprimida bajo el concepto que indica el Sr. Rodríguez Blanco, hubiera figurado en el presupuesto, seguramente que se evitaría esta discusión, porque no la tocaríamos.

Suficientemente discutido el asunto y aceptado el restablecimiento de las 250 pesetas para la gratificación al Maestro, á cambio de la reducción de otras 250 pesetas en el crédito consignado para la conservación del edificio, que se fija en 2.750 pesetas, así como la reducción en la relación 11, para imprevistos y pago á las sociedades de seguros de incendios, que queda reducida á 500 pesetas, quedó aprobado por unanimidad el capítulo 6.º en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, conforme al Real decreto de 11 de Marzo de 1890, 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1894.....

500

Total del artículo.....

500

Artículo 2.º—Hospitales.

Pago de estancias que ocasionen los enfermos pobres que ingresen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, de Patronato del Cabildo, y en el Manicomio de San Juan de Dios, propiedad de la Diputación, sin perjuicio de reclamar, respecto de los dementes que no sean vecinos de la provincia, el reintegro de las estancias, de las Diputaciones deudoras, en la forma prevenida en la Real orden de 9 de Febrero de 1899.....

65000

Reparación y conservación del Manicomio provincial, conforme al contrato celebrado entre los Religiosos de San Juan de Dios y la Diputación Provincial en 3 de Octubre de 1888.....

1250

Total del artículo.....

66250

Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Expósitos, Misericordia y Maternidad.

Para víveres, utensilios, combustible y demás que comprende la relación número 1.º del presupuesto parcial de estos establecimientos.....

80300

Medicinas, tisanas, específicos y otros efectos de la relación número 2.....

1305

Compra de camas, ropas, lienzos, paños, vestuario y útiles de cocina, conforme á la relación número 3.....

12168 50

Sueldo de dos Médicos auxiliares con destino á las casas citadas y Manicomio, según relación número 4.....

3000

Retribuciones á las Hijas de la Caridad, Practicantes, amas de cría, sirvientes y pensiones de lactancia á las madres pobres que estén imposibilitadas de criar á sus hijos, según relación número 5.....

54624

Sueldos del Secretario Interventor y Administrador de estos establecimientos, según relación número 6.....

3500

Idem del Profesor de primera enseñanza, renta de casa, gratificación por su asistencia á la Escuela dominical de adultos, esta-

TOTAL POR

Artículos.	Capítulos.
Pesetas.	Pesetas.

Artículo 4.º—Arquitectos.

Sueldo del Arquitecto provincial.....

3000

Idem del Delineante.....

1500

Total del artículo.....

4500

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 75076

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Propuesto por la Comisión respectiva que se reduzca á 500 pesetas el crédito consignado para gastos de la Junta provincial de extinción de langosta, y en cambio que se consiguen en el artículo correspondiente 1.400 pesetas para plantaciones de vides americanas, y estimada por unanimidad la moción en el día de ayer, se aprueba por unanimidad este capítulo en los términos siguientes:

Artículo 1.º—Quintas.

Gastos que se ocasionen en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de los sorteados para el reemplazo del Ejército, diferencia de sueldo del Oficial mayor, pago á temporeros, impresos y demás servicios que demande el reemplazo.....

4000

Total del artículo.....

4000

Artículo 2.º—Bagajes.

Para satisfacer al contratista de este servicio la anualidad de 1902, conforme á lo estipulado en el contrato celebrado con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, en 17 de Diciembre del mismo año.....

9750

Total del artículo.....

9750

Artículo 4.º—Elecciones.

Impresión de listas electorales, libros del Censo y demás gastos que sean necesarios en las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....

2000

Total del artículo.....

2000

Artículo 5.º—Calamidades.

Para hacer frente á las que puedan ocurrir en la provincia y auxiliar con arreglo á las bases establecidas en 9 de Abril de 1895, á los obreros pobres naturales de la misma, ó casados con hijas de ésta, que fallecieron ó se inutilizaron por accidentes del trabajo, que no se hallen taxativamente comprendidos en la ley de 30 de Enero de 1900.....

5000

Gastos que origine la Junta provincial de la langosta, objeto de los artículos 20 de la ley de 21 de Julio de 1879 y 24 del reglamento para su ejecución.....

500

Para la plantación de vides americanas, resistentes á la filoxera en los campos de experimentación agrícola, propiedad de la Diputación, con arreglo á lo que sobre el particular consulte el Consejo provincial de Agricultura.....

1400

Total del artículo.....

6900

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 22650

TOTAL POR

Artículos.	Capítulos.
Pesetas.	Pesetas.

CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.

No habiendo necesidad de consignar cantidad alguna en los artículos 1.º 2.º y 3.º, se aprobó sin discusión el

Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

Para atender á las que son propiedad de la Diputación durante este ejercicio, 1.000 pesetas.....

1000

TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO..... 1000

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Teniendo en cuenta los precedentes sentados en años anteriores respecto al establecimiento de Escuelas y Círculos, á fin de fomentar la instrucción de los obreros y aceptando por unanimidad el dictamen de la Comisión de Presupuestos, que adiciona al proyecto de Contaduría 2.750 pesetas, para los expresados Círculos, en la forma que en el artículo correspondiente se indicará, se pasó á la discusión de los cinco artículos que constituyen el capítulo citado, sin que nadie quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobados en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.

Con el objeto de satisfacer la contribución industrial de la Imprenta de la Diputación establecida en la Casa de Beneficencia..... Seguro de los muebles que posee la Diputación y del edificio de la Cárcel de Audiencia.....

600

1000

Total del artículo..... 1600

Artículo 2.º—Pensiones.

Para pago de las que ocasionen los sordo-mudos y ciegos, naturales de la provincia, que por cuenta de la misma se hallan acogidos en el Colegio de esta clase de la Diputación de Burgos... Subvención á la Comunidad religiosa de «Siervas de María», por los gastos que ocasionen los niños de las lavanderas pobres que tienen á su cuidado, durante las horas que éstas trabajan.... Por igual servicio á las que residen en Saldaña..... Pensión al ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, pobre é imposibilitado para el trabajo, por los desinteresados servicios que prestó á la provincia..... Jubilación por imposibilidad física, del septuagenario Escribiente que fué de la Secretaría de la Diputación, D. Félix Valderrábano..... Pensión á Doña Gaudencia Moratinos Sánchez, huérfana, pobre é hija del difunto Contador de fondos provinciales, según acuerdo de la Diputación de 5 de Abril de 1900..... Pensión á la viuda del que fué Portero de la Diputación, D. Venancio Antolín, con la obligación de hacer la limpieza en las Salas de Sesiones y despachos de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría..... Pensión á la viuda del Ordenanza Julian Lafuente..... Para pago de la que disfrutaban dos pobres huérfanos, enfermos é imposibilitados para el trabajo, naturales de Villada..... Subvención á la Escuela de Artes y Oficios y Círculo de obreros de la Propaganda Católica de esta Ciudad, con la obligación de remitir lista de matriculados, programa de estudios, nombres de los Profesores, horas de clases y una Memoria de los resultados obtenidos durante el curso.....

3000

100

100

730

730

428

420

183

457

1000

TOTAL POR

Artículos.	Capítulos.
Pesetas.	Pesetas.

Subvención á la Escuela y Círculo de Astudillo con idénticos requisitos..... Idem á la de Dueñas, con ídem..... Idem á la de Paredes, con ídem..... Idem á la de Baltanás, con ídem..... Idem á la de Cevico de la Torre, con ídem..... Idem á la de Becerril de Campos, con ídem..... Idem á la de Herrera, con ídem.....

250

250

250

250

250

250

250

Total del artículo..... 8898

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 10498

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Aceptadas las reformas propuestas por la Comisión de Presupuestos en este capítulo, se abrió discusión acerca del mismo, sin que nadie intentara hacer uso de la palabra, quedando en consecuencia aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Junta provincial.

Sueldo del Secretario de la Junta de Instrucción pública..... Gratificación al mismo con arreglo al art. 11 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 (el máximo)..... Haberes del Oficial de Contabilidad de los fondos de primera enseñanza..... Idem del Oficial de la Secretaría de la Junta, nombrado en 14 de Enero de 1882..... Aumento gradual de sueldos á los Maestros de la provincia.....

2000

1000

1250

1249

4000

Total del artículo..... 9499

Artículo 3.º—Escuelas Normales.

Para pago del alquiler de la Escuela Normal de Maestras, según concurso verificado con las formalidades del art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y acuerdo de la Diputación de 4 de Octubre de 1901, á contar desde 1.º de Enero de este año....

3000

Total del artículo..... 3000

Artículo 6.º—Bibliotecas.

Subvención al Estado por lo que corresponde á la de esta provincia, 250 pesetas..... Para la adquisición de obras con destino á la Biblioteca privativa de la Diputación Provincial establecida en sus dependencias....

250

250

Total del artículo..... 500
TOTAL DEL CAPÍTULO..... 12999

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Antes de dar lectura de los artículos que le constituyen, presenta una enmienda al 3.º y 4.º el Sr. Rodríguez Blanco para que se declare subsistente la gratificación de 250 pesetas que en el presupuesto especial de las Casas de Misericordia y Maternidad, se consigna para el Maestro, por su asistencia á la Escuela dominical, establecida en el Asilo para la enseñanza de los acogidos que trabajan en los talleres. El fin á que responde dicho crédito no puede ser más plausible, y por eso espera que se restablezca, pero como no quiere alterar la obra de la Comisión, que es meritoria, por que presenta el presupuesto nivelado, cosa que muy pocas veces sucede,